



Forest Stewardship Council®



Procedimiento de Reparación de Conversiones

FSC-PRO-01-007 V1-0


Borrador 2-0


Título: Procedimiento de Reparación de Conversiones


Código de referencia del documento: FSC-PRO-01-007 V1-0 ES

Entidad encargada de la aprobación: Consejo Directivo del FSC

Contacto para comentarios: Centro Internacional del FSC
Unidad de Desempeño y Estándares
Adenaueralle 134
53113 Bonn
Alemania

 +49-(0)228-36766-0

 +49-(0)228-36766-30

 psu@fsc.org

© 2020 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.
FSC® F000100

Ninguna sección de esta obra, amparada por los derechos de autor del editor, puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

Las copias impresas no están sujetas a control y sólo son válidas como referencia. Por favor, consulte la copia electrónica que aparece en la página Web del FSC (ic.fsc.org) para asegurarse de que se trata de la versión más reciente.

BORRADOR 2-0

El Forest Stewardship Council (FSC) es una Organización no gubernamental independiente, sin ánimo de lucro, creada para promover el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC consiste en que los bosques del mundo satisfagan las necesidades y los derechos sociales, ecológicos y económicos de la generación actual, sin comprometer los de las generaciones futuras.

Índice

Introducción.....	4
A Objetivo.....	4
B Alcance.....	4
C Fechas de entrada en vigor y validez.....	4
D Referencias.....	4
E Historia de esta Versión.....	4
Parte 1: Requisitos generales.....	8
Parte 2: Evaluación de Referencia y acciones de reparación propuestas.....	10
Parte 3: Nota conceptual del Plan de Reparación.....	16
Parte 4: Plan de Reparación.....	19
Parte 5: Implementación del Plan de Remediación.....	23
Parte 6: Monitoreo Continuo.....	25
Anexo 1: Umbral de conversión.....	27
Anexo 2: Clasificación de Tipos de Bosque.....	28
Anexo 3: Términos y Definiciones.....	31
Anexo 4: Diagrama simplificado del Procedimiento de Reparación de Conversiones.....	43

Introducción

El FSC ha desarrollado este procedimiento de reparación para incentivar los compromisos mundiales a favor de la restauración de los bosques degradados y convertidos, al permitir que los propietarios y gestores forestales responsables entren en los mercados mundiales, una vez que demuestren que realizan acciones de reparación. Este procedimiento proporciona requisitos de reparación armonizados con las mejores prácticas internacionales, con un enfoque principal en la reparación de los daños causados por la conversión de los bosques naturales y en la gente que depende de ellos.

A partir de la toma de conciencia global que tuvo lugar a principios de los años 90, que condujo al establecimiento del FSC, y de la creciente urgencia de prevenir más pérdidas de bosques, biodiversidad y ecosistemas críticos, el FSC ha asumido una firme posición para desincentivar ulteriores conversiones. En términos de conversiones realizadas en el pasado, el FSC aplica los requisitos de los estándares vigentes en ese momento. Tomando en consideración que el FSC no se fundó hasta 1994 y reconociendo las dificultades de evaluar los daños históricos previos a dicha fecha, el FSC no exige ninguna acción de reparación para conversiones realizadas antes de noviembre de dicho año. Con la introducción de este procedimiento, el FSC requiere la reparación de los daños causados por conversiones de bosques naturales realizadas entre noviembre de 1994 y octubre de 2021, y de Bosques de Alto Valor de Conservación, basándose en la fecha de adopción de la Política para la Asociación, entre 2009 y 2021. Se deberán presentar pruebas auditables del progreso en la reparación antes de solicitar la certificación de manejo forestal y/o la asociación con el FSC.

A Objetivo

El objetivo de este procedimiento es definir medidas permanentes, equitativas y eficaces para la reparación de los daños sociales y ambientales causados por conversiones realizadas en el pasado.

B Alcance

Este procedimiento es aplicable a organizaciones que estuvieron directa o indirectamente involucradas en conversiones que tuvieron lugar después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2021 y que quieran reparar los daños causados por las mismas.

El cumplimiento de este procedimiento proporciona un camino para reparar los daños ambientales y sociales causados por conversiones para organizaciones que quieran obtener:

- La asociación con el FSC, en virtud del documento FSC-POL-01-004 *Política para la Asociación*; y/o
- La certificación FSC, en función de los *Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable* o *Estándares Nacionales Interinos*; o
- La certificación FSC, en función del documento FSC-STD-30-010 *Estándar de Madera Controlada para Empresas de MF*.

Este procedimiento no es aplicable a:

- Conversiones que tuvieron lugar antes de 1994, o
- Cualquier área cubierta bajo un certificado de manejo forestal FSC en el momento de entrada en vigor de este procedimiento, o

- Organizaciones que están asociadas con el FSC en virtud de los requisitos vigentes de la Política para la Asociación en el momento de entrada en vigor de este procedimiento.

C Fechas de entrada en vigor y validez

Fecha de Aprobación	xx
Fecha de Publicación	xx
Fecha de Entrada en Vigor	xx

Válido hasta que sea remplazado o retirado.

D Referencias

Los siguientes documentos son relevantes para la aplicación de este procedimiento. Cuando aparece sin fecha, se aplica la última versión del documento referenciado (incluyendo todas las modificaciones).

FSC-POL-01-004 *Política para la Asociación*

FSC-POL-01-007 *Política FSC sobre Conversión*

FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC*

FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*

FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales*

FSC-STD-20-007 *Evaluaciones de Manejo Forestal*

FSC-STD-30-010 *Estándar de Madera Controlada para empresas de MF*

FSC-STD-40-005 *Requisitos para la obtención de madera controlada FSC*

FSC-PRO-60-002a *Marco FSC para la Evaluación Nacional de Riesgos*

FSC-PRO-30-006 *Procedimiento de Servicios del Ecosistema*

FSC-GUI-30-003 *Directrices del FSC para la Implementación del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)*

E Historia de esta versión

El coordinador técnico del Grupo de Trabajo Técnico (GTT) de la Moción 7 finalizó el Borrador 0-0 el 15 de enero de 2020.

El Borrador 0-1 fue desarrollado considerando las aportaciones del Grupo de Trabajo Técnico (GTT) durante su primera reunión presencial.

El Borrador 0-2 se elaboró considerando las modificaciones realizadas al borrador 0-1 por el Grupo de Trabajo Técnico (GTT), que reflejaban las visiones de los Miembros del Grupo y tuvo por objetivo afinar las definiciones utilizadas en las acciones de reparación, incluyendo los requisitos de Política para la agrupación y los propietarios a pequeña escala. También se añadieron requisitos iniciales para cadena de custodia/madera controlada y la Política para la Asociación.

El Borrador 0-3 se desarrolló considerando las modificaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Técnico, incluyendo cambios en el *umbral de conversión** para considerar los AVCs y modificaciones en las acciones de reparación. El resto de los cambios fueron gramaticales y de formato.

El Borrador 0-4 se elaboró considerando las modificaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Técnico para elaborar el borrador 1-0, finalizando cuestiones pendientes. También se realizaron cambios de formato y terminología para armonizar el documento con las prácticas estándar del FSC.

El Borrador 1-0 se desarrolló considerando las aportaciones finales del Grupo de Trabajo Técnico e incluye definiciones actualizadas y secciones reubicadas para permitir que el procedimiento se enfoque en una verdadera reparación de los daños.

El Borrador 1-1 se elaboró considerando las modificaciones realizadas a los Términos y Definiciones, resultado de las aportaciones de la consulta y para armonizar las definiciones con la política sobre conversión.

El Borrador 1-2 se elaboró considerando las modificaciones realizadas a los Términos y Definiciones, resultado de las aportaciones de la consulta y para dividir la Evaluación de Referencia en dos partes: social y ambiental.

El Borrador 1-3 se elaboró considerando las modificaciones realizadas a las Evaluaciones de Referencia, el Análisis de estas Evaluaciones, la selección y determinación del emplazamiento de la reparación y la Nota Conceptual, resultado de las aportaciones de las consultas públicas.

El Borrador 1-4 se elaboró considerando las modificaciones realizadas a la sección del Plan de Reparación, relativas al desarrollo de umbrales para la consideración inicial para la asociación con el FSC y un mecanismo de reclamaciones, resultado de las aportaciones de las consultas públicas.

El Borrador 1-5 se elaboró considerando las modificaciones realizadas a las secciones del procedimiento que contemplan la Nota Conceptual, así como el desarrollo e implementación del Plan de Reparación, resultado de las aportaciones de las consultas públicas.

El Borrador 1-6 se elaboró considerando las modificaciones realizadas a las secciones del procedimiento que contemplan el desarrollo e implementación del Plan de Reparación, resultado de las aportaciones de las consultas públicas.

El Borrador 1-7 se elaboró para finalizar las definiciones y la Parte 1 del procedimiento.

El Borrador 1-8 se elaboró para finalizar la Parte 2.

El Borrador 1-9 se elaboró para finalizar las Partes 3, 4 y 5.

El Borrador 1-10 se elaboró para finalizar la Parte 6.

El Borrador 1-11 se elaboró considerando las aportaciones del Grupo de Trabajo Técnico (GTT) durante su segunda semana de debate intensivo.

El Borrador 1-12 se elaboró para añadir consideraciones sobre la asociación con el FSC.

El Borrador 1-13 se elaboró para añadir el diagrama del umbral de conversión.

El Borrador 1-14 se elaboró para finalizar las aportaciones del Grupo de Trabajo Técnico antes de la consulta pública.

El Borrador 2-0 se elaboró para finalizar los requisitos de formato y lingüísticos de la Unidad de Desempeño y Estándares (*PSU, Performance and Standard Unit*).

Formas verbales para la expresión de disposiciones

[Adaptado de Las Directivas ISO/IEC 2ª Parte: Normas para la Estructura y Redacción de Estándares Internacionales]

“deberá” (*shall*): indica requisitos que han de seguirse estrictamente para cumplir el documento.

“debería” (*should*): indica que, entre varias posibilidades, se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que se prefiere una determinada forma de proceder, pero no se exige necesariamente.

“podría” (*may*): indica una forma de proceder permisible dentro de los límites del documento.

“puede” (*can*): se utiliza para frases de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

DRAFT

Parte 1: Requisitos Generales

La Parte 1 presenta los requisitos generales del procedimiento de reparación de conversiones y los principios básicos para aplicar dicho procedimiento dentro del sistema FSC. También describe los requisitos para el establecimiento de un sistema de reclamaciones para los *actores afectados** y los *titulares de derechos afectados**, antes de entrar en la evaluación de referencia de la Parte 2.

1. Principios generales

- 1.1. La *Organización** que estuvo *directa o indirectamente involucrada** en una *conversión significativa** después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2021, se considera apta para la asociación con el FSC una vez que demuestre que cumple este procedimiento.
- 1.2. La *Organización** que estuvo *directa o indirectamente involucrada** en una *conversión** en una *Unidad de Manejo (UM)** después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2021, se considera apta para la certificación de manejo forestal FSC¹ de dicha *UM**, una vez que demuestre que cumple este procedimiento y después de un periodo libre de conversiones de 5 años desde la última *conversión**.

NOTA: En el periodo de 5 años libre de conversión, la *organización** podría empezar a implementar el proceso de reparación.

Cuadro explicativo de las cláusulas 1.1. y 1.2

El Grupo de Trabajo (GT) que desarrolla la política sobre conversión no llegó a un consenso sobre el Principio 3, relativo a la reparación de los daños causados por conversiones realizadas en el pasado, y propuso en su lugar dos opciones. La información sobre el último borrador de la política sobre conversión está disponible [aquí](#). La diferencia entre las dos opciones está relacionada con las organizaciones no involucradas en la conversión y se resalta en rojo en las tablas siguientes.

Principio 3, relativo a conversiones ocurridas entre noviembre de 1994 y la fecha de entrada en vigor de la Política sobre Conversión			
Finalidad	Organización*	Bosques Naturales*	
Certificación de MF de la UM*	Organización* involucrada en conversión* en la UM*	Reparación*	
	Organización* <u>no involucrada</u> en conversión* en la UM*	Opción 1: No hay restricciones Opción 2: Reparación de los <i>daños sociales*</i>	
Finalidad	Organización*	Bosques Naturales*	Bosques de AVC
Asociación* con el FSC	Organización* involucrada en una conversión significativa* dentro de su grupo de organizaciones afiliadas	Reparación*	Reparación*

¹ Se refiere a la certificación en función de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal, Estándares Nacionales Interinos o FSC-STD-30-010, Estándar de Madera Controlada para Empresas de MF.

El procedimiento de reparación de conversiones Versión 1-0 Borrador 2-0 se ha desarrollado sobre la base de aquellas partes del principio 3 para las que el GT alcanzó un consenso. Tras esta segunda consulta pública, el procedimiento de reparación de conversiones se actualizará en función de la política sobre conversión finalizada. Puede encontrar más información sobre la finalización de la política sobre conversión en los materiales de consulta y en la página web de política [aquí](#).

1.3. La *organización** que solicita la certificación FSC de manejo forestal deberá utilizar el *umbral de conversión** (o un umbral adaptado a nivel nacional aprobado por el FSC) para determinar si el cambio en la cubierta vegetal constituye una *conversión**, de acuerdo con la Política FSC sobre Conversión y desencadena la aplicación de este procedimiento (véase el Anexo 1 para más detalles sobre el *umbral de conversión**).

1.4. Los *propietarios a pequeña escala** no están obligados a ajustarse a este procedimiento para la certificación de una *UM** de menos de 50 hectáreas (estas 50 hectáreas pueden definirse como una superficie menor en el proceso de elaboración de estándares nacionales), y cuando puedan demostrar que

- dependen de la tierra para la mayor parte de su sustento; y/o
- emplean trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas

2. Requisitos formales

2.1. La *organización** deberá firmar un acuerdo por escrito con el FSC, antes de emprender el proceso de *reparación**, sometiéndose a sí misma y a su proceso de *reparación** al Sistema de Resolución de Controversias del FSC, para manejar las *quejas** asociadas con este procedimiento. También deberá incluir un compromiso de la *organización** con la Misión FSC.

2.2. La responsabilidad final del plan, su implementación y la obtención de resultados de *conservación** y beneficios sociales deberá recaer en la *organización**.

2.3. La *organización** deberá establecer mecanismos de reclamaciones *culturalmente apropiados** para los *actores afectados** y los *titulares de derechos afectados**, antes de realizar la evaluación de referencia. El Mecanismo de Reclamaciones deberá:

- a. incluir procedimientos escritos y metodologías para ofrecer acceso a la resolución de reclamaciones durante el proceso de *reparación**;
- b. tener una estructura clara y transparente
- c. garantizar que sus resultados y recursos cumplen con los estándares de derechos humanos reconocidos internacionalmente y se basan en procesos de *Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)**.

2.4. La *organización** deberá:

- a. Garantizar que los *actores afectados** conocen y están debidamente informados sobre el mecanismo de reclamaciones y su uso en la práctica;

- b. Garantizar que se mantienen registros de las reclamaciones, indicando los plazos y el estado de respuesta a las mismas;
- c. Ofrecer oportunidades para el diálogo y la participación, centrándose en procesos de diálogo directo y, si es necesario, a través de la mediación, para buscar soluciones acordadas, dejando la adjudicación a mecanismos independientes de terceros, ya sean judiciales o extrajudiciales, y cuando sea necesario, revisar y modificar dichas soluciones.

Parte 2: Evaluación de Referencia y acciones de reparación propuestas

La Parte 2 presenta los requisitos de la evaluación de referencia para identificar, consultando a los *titulares de derechos afectados**, a los *actores afectados** y a expertos, los daños sociales y ambientales causados por la *conversión**. El análisis de los resultados de la evaluación se utilizará para determinar la localización y las acciones necesarias para reparar dichos daños.

Nota: A continuación, se explican los requisitos de las evaluaciones de referencia social y ambiental. La *organización** podría decidir hacerlas como una sola evaluación o como evaluaciones separadas.

3. Identificación de la superficie convertida, *Titulares de Derechos Afectados** y *Actores Afectados**.

- 3.1. La *organización** deberá identificar y cartografiar la superficie convertida utilizando la *mejor información disponible**.
- 3.2. La *organización** deberá utilizar los periodos de tiempo en los que se produjo la *conversión**, después de noviembre de 1994, para determinar los plazos para identificar y cartografiar la extensión de la conversión que requeriría reparación.
- 3.3. Un *Asesor Independiente** deberá determinar quiénes son los *titulares de derechos afectados** y los *actores afectados** asociados con la *conversión**.

Nota: En esta fase del proceso, los *actores afectados** podrían no ser conscientes de quién tiene derechos o de dónde éstos han sido vulnerados. Los elementos 4.2 y 4.3 del proceso están diseñados para que los *actores afectados** sean conscientes de quién tiene derechos y para ayudar a aclarar dónde pueden haber sido violados como resultado de la *conversión**.

Durante las consultas con los *actores afectados**, la *organización** y el *Asesor Independiente** deberían asegurarse de que los *actores afectados** son conscientes de sus derechos (tanto legales como tradicionales) y de cualquier vulneración de los mismos. Las personas identificadas como titulares de derechos se denominarán *titulares de derechos afectados**. Los *daños sociales** asociados a la *conversión** no se limitarán únicamente a la superficie forestal convertida, ya que podrían desarrollarse igualmente en tierras de cultivo u otras zonas bajo *control gerencial** de la *organización**, vitales para los medios de subsistencia y en las que las personas tienen derechos.

- 3.4. El *Asesor Independiente** deberá cartografiar a los *titulares de derechos afectados** y *actores afectados** impactados por los daños derivados de la *conversión**.

- 3.5. Cuando no existan *titulares de derechos afectados**, la *organización** deberá cartografiar a los *actores afectados** impactados por los daños derivados de la *conversión**.
- 3.6. La *organización** deberá verificar la exactitud de la cartografía de la superficie convertida, en consulta con los *titulares de derechos afectados**, los *actores afectados** y expertos.
- 3.7. Como paso inicial del proceso de *CLPI**, se deberá consultar a los *titulares de derechos afectados** identificados, con el objetivo de obtener su consentimiento sobre:
- Otras personas que deberán considerarse *titulares de derechos afectados**;
 - Sus derechos y aquellos que han sido perjudicados como resultado de la *conversión**;
 - Posibles acciones que puedan reparar estos daños identificados;
 - El proceso de aplicación y seguimiento de los planes y acciones de reparación.

4. Evaluación de referencia social

- 4.1. La *organización** deberá llevar a cabo una evaluación de referencia social, utilizando la *mejor información disponible**, y en consulta con los *Asesores Independientes**, los *titulares de derechos afectados** y los *actores afectados** para determinar los *daños sociales** ocasionados.
- 4.2. Cuando existan *titulares de derechos afectados** y *actores afectados** el *Asesor Independiente** deberá:
- Evaluar el estado histórico de los valores sociales y culturales en el momento en que la *organización** comenzó su *involucramiento directo** o *indirecto**² en la superficie bajo evaluación, el estado de los *servicios del ecosistema**, y de qué manera dichos valores y servicios pueden haber sido dañados o perdidos, incluyendo:
 - Los *derechos** de los *titulares de derechos afectados** impactados por la *conversión**, en las proximidades o en el marco del *paisaje** de la superficie convertida.
 - Los *daños sociales** derivados de la *conversión** sobre los *actores afectados**, en relación con las *necesidades comunitarias** y los *valores culturales**.
 - Evaluar el estado actual de los aspectos sociales y culturales de la superficie convertida y, cuando sea aplicable, de la *Unidad de Manejo**, y el estado actual de los *servicios del ecosistema**, incluyendo aquéllos que han sido perdidos o dañados, considerando lo siguiente:
 - Los *derechos** de los *titulares de derechos afectados** impactados por la *conversión**, en las proximidades o en el marco del *paisaje** de la superficie convertida.

² A efectos de las evaluaciones de referencia social y ambiental, se deberá utilizar como referencia o bien el comienzo del involucramiento directo* o indirecto* de la organización* dentro del área donde tuvo lugar la conversión*, o bien el año 1994, la fecha más reciente entre las dos.

- Los *daños sociales** derivados de la *conversión** sobre los *actores afectados**, en relación con las *necesidades comunitarias** y los *valores culturales**.
- El estado actual de los *servicios del ecosistema**, incluyendo aquéllos que han sido perdidos o dañados.

4.3. Cuando no existan *titulares de derechos afectados** identificados, la *organización** deberá:

- a. Evaluar el estado histórico de los valores sociales y culturales en el momento en que la *organización** comenzó su *involucramiento directo** o *indirecto** en la superficie bajo evaluación, el estado de los *servicios del ecosistema**, y de qué manera dichos valores y servicios pueden haber sido dañados o perdidos, incluyendo:
 - Los *daños sociales** derivados de la *conversión** sobre los *actores afectados**, en relación con las *necesidades comunitarias** y los *valores culturales**.
- b. Evaluar el estado actual de los aspectos sociales y culturales de la superficie convertida y, cuando sea aplicable, de la *Unidad de Manejo**, y el estado actual de los *servicios del ecosistema**, incluyendo aquellos que han sido perdidos o dañados, considerando lo siguiente:
 - *Los daños sociales** derivados de la *conversión** sobre los *actores afectados**, en relación con las *necesidades comunitarias** y los *valores culturales**.
 - El estado actual de los *servicios del ecosistema**, incluyendo aquellos que han sido perdidos o dañados.

5. Evaluación de referencia ambiental

5.1. La *organización** deberá llevar a cabo una evaluación de referencia ambiental, utilizando la *mejor información disponible**, y el conocimiento de expertos para determinar los aspectos ambientales asociados con el proyecto³ y los daños ocasionados a los *atributos ambientales**.

5.2. La evaluación de referencia deberá incluir:

- a. El estado histórico en el momento en que la *organización** comenzó su *involucramiento directo** o *indirecto** en la superficie bajo evaluación, incluyendo:
 - El tipo de bosque conforme a las clasificaciones forestales nacionales o, como mínimo, de acuerdo con el Anexo 2 de este Procedimiento;
 - El estado de la condición forestal: cubierta y usos, incluyendo niveles de *degradación** e impulsores de la *degradación**, biodiversidad, *atributos del ecosistema**, *valores ambientales**, fase sucesional (basándose en las directrices de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal; definición de Bosque Natural);
 - Contexto del *paisaje**, incluyendo niveles de fragmentación del hábitat;

³ A efectos de este procedimiento, el término "proyecto" se refiere a las acciones planificadas para reparar los daños ambientales y sociales ocasionados por la *conversión*.

- b. El estado actual de la superficie convertida y, cuando sea aplicable, dentro de la *UM**, contemplando los siguientes aspectos, entre otros:
- Uso y cubierta de la tierra por área y clasificación de manejo;
 - Superficies identificadas con potencial para *restauración** y/o *conservación**;
 - Ecosistemas naturales remanentes, considerando la condición del ecosistema, el estado de uso, la biodiversidad, los *atributos del ecosistema**, los *valores ambientales**, la fase sucesional, el nivel de *degradación** y los impulsores de la *degradación**.
- c. El contexto del *paisaje**, incluyendo niveles de fragmentación del hábitat, en los alrededores de la superficie convertida y, cuando sea aplicable, dentro de la *UM**.

NOTA: Los requisitos anteriores pueden obtenerse del Plan de Manejo Forestal.

6. Reconocimiento de evaluaciones anteriores y Reparación

- 6.1. En los casos en que la *organización** ya haya emprendido acciones de *reparación** social o ambiental para la *conversión**, previas a la implementación de este procedimiento, dichas acciones deberán ser consideradas e incluidas en las secciones de “estado actual” de las evaluaciones de referencia.
- 6.2. En los casos en que la *organización** ya haya realizado evaluaciones previas a la implementación de este procedimiento, las evaluaciones que requiere este procedimiento de reparación de conversiones deberían fundamentarse en dichas evaluaciones. Las evaluaciones previamente realizadas podrían ser, entre otras: evaluaciones de *AVC**, Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social requeridas por ley, Evaluaciones de Diligencia Debida y Evaluaciones de Impacto sobre los Derechos Humanos realizadas de acuerdo con los requisitos de RSC de la *organización**.

7. Análisis de los resultados de la evaluación

- 7.1. Las evaluaciones de referencia y su análisis deberán realizarse en consulta plena con los *titulares de derechos afectados** y/o los *actores afectados** y expertos y deberán basarse en directrices de mejores prácticas.
- 7.2. Los requisitos mínimos que deberá incluir el análisis están enumerados en las Cláusulas 7.3 y 7.4, más adelante.
- 7.3. En consulta con expertos, se determinan los daños ambientales causados por la *conversión**, específicos de:
- a. El tamaño de la superficie convertida;
 - b. La calidad, incluyendo niveles de *degradación**, de la superficie convertida;
 - c. Los *Atributos del Ecosistema** perdidos.
- 7.4. En consulta con los *titulares de derechos afectados** y/o los *actores afectados**, se determinan los *daños sociales** causados por la *conversión**, como se describe en los requisitos de la sección 3 anterior, específicos de:
- a. Los valores sociales y culturales,

- b. Los *derechos legales y consuetudinarios** sobre la tierra,
- c. Los medios de vida,
- d. La vulneración de los *derechos humanos**, y
- e. Los *Servicios del Ecosistema** perdidos dentro de la superficie convertida y derivados de ésta.

7.5. La *Organización** que estuvo *directa o indirectamente involucrada** en una *conversión ** y resulta implicada en otras *actividades inaceptables** que vulneran la Política para la Asociación, deberá seguir los procesos de dicha Política para abordar dichas actividades inaceptables no asociadas directamente con la *conversión**.

8. Selección del emplazamiento y determinación de las acciones de reparación

8.1. La *organización** deberá determinar las acciones y lugares que se requerirán para *reparar** los daños causados por la *conversión**. El objetivo de un proceso de *reparación** deberá ser maximizar los resultados de las actividades de *conservación**, *restauración** y *restitución** emprendidas por la *organización**.

8.2. La *reparación** ambiental deberá consistir en todas o alguna de las siguientes actividades: *restauración*, *reforestación*, *mejora**, *preservación*, *conservación**, *sustitución**.

8.3. La *reparación** social deberá consistir en procesos acordados con los *actores afectados**, siguiendo los principios del *CLPI**, para *reparar** los *conflictos sociales prioritarios** como parte de la implementación inicial y desarrollar procesos para *reparar** todos los *daños sociales** ocasionados por la *conversión**.

8.4. Para determinar la extensión de la *reparación** requerida para abordar los daños de la *conversión** y la factibilidad de la obtención de dicha *reparación**, las acciones de *reparación** propuestas deberán demostrar que los lugares y las actividades seleccionados para la *reparación** son *proporcionales** a la *escala** y, como mínimo, *equivalentes** y *proporcionales** a los daños causados por la *conversión**.

8.5. Demostrar que la *reparación** es *proporcional** y *equivalente** requiere que la *organización**:

- a. identifique y documente los tipos de bosque y el tamaño de las áreas por tipo de bosque que se eliminaron durante la *conversión**, y
- b. documente las metodologías de mejores prácticas para las acciones de *reparación** que se utilizarán para restaurar y/o conservar tipos de bosques similares y superficies *proporcionales** a las que fueron convertidas, y
- c. documente las metodologías de mejores prácticas, los *titulares de derechos afectados** y los *actores afectados** identificados y consultados para las acciones de *reparación** que se utilizarán para realizar la *restitución** de los *daños sociales**, y
- d. identifique cualquier *Alto Valor de Conservación** perdido que requeriría consideración específica para *reparar** los valores perdidos.

8.6. La organización deberá demostrar que los sitios seleccionados cumplen las definiciones de *adicionalidad** y *longevidad** de los requisitos de *conservación** y *restauración** existentes.

8.7. La *organización** deberá tener contratos escritos a largo plazo con la entidad que ostente el derecho de tenencia de la tierra o con la entidad que lleve a cabo el proyecto de *conservación** y/o *restauración**, cuando estos lugares de *reparación** no estén bajo el *control gerencial** de la *organización**. Como mínimo, estos contratos deberán garantizar la *longevidad** de la *reparación**.

NOTA: Los lugares donde se realizan actividades de *reparación** que no están bajo el *control gerencial** de la *organización** a veces también se denominan áreas externas o de compensación.

8.8. La *organización** deberá seleccionar las acciones de *reparación** basándose en las aportaciones de los *titulares de derechos afectados** y/o de los *actores afectados**, así como de expertos, en relación con la maximización de los resultados de *conservación** y los beneficios sociales.

8.9. La *organización** deberá identificar, en consulta con los *titulares de derechos afectados** y expertos, las *actividades* que podrían considerarse como *prioritarias** y que deberán completarse como parte del *umbral de implementación inicial**.

8.10. A la hora de evaluar cómo maximizar los resultados de *conservación**, la *organización** deberá justificar la selección del emplazamiento y del proyecto y/o actividad en relación con otras opciones disponibles para la *organización**. Las justificaciones podrían incluir el aumento de la *escala** del proyecto y de las acciones de *reparación** del impacto en relación con la magnitud de los daños causados; el enfoque en los hábitats, ecosistemas y especies más críticos; o el enfoque en las *actividades prioritarias**.

8.11. La selección de los emplazamientos se deberá hacer por orden de prioridad consecutiva para identificar zonas: (1) en la superficie convertida, (2) adyacentes a la superficie convertida, (3) dentro del *paisaje** donde se produjo la *conversión**, (4) o dentro de la provincia o país donde se produjo la *conversión**.

8.12. Cuando las acciones de *reparación** se planifiquen fuera de la superficie convertida, también se consultará a los *titulares de derechos afectados** y a los *actores afectados** del área en cuestión.

8.13. La *organización** deberá respetar los siguientes principios de buenas prácticas para la identificación de los *conflictos sociales prioritarios** que deberán ser considerados en el establecimiento de las *actividades prioritarias**:

- a. Deberán establecerse y acordarse conjuntamente con los *titulares de derechos afectados** procesos de resolución de conflictos;
- b. Las soluciones de la resolución de conflictos deberán ir más allá de la obligación legal de la Responsabilidad Social Corporativa o de las intervenciones generales de desarrollo de la comunidad y abordarán la causa raíz del conflicto o daños identificados.

- 8.14. Las *organizaciones** pueden unir sus esfuerzos de *reparación** con otras *organizaciones** para maximizar los resultados de *reparación**. Cada *organización** deberá demostrar que cumple los requisitos de *proporcionalidad** y *equivalencia** de este procedimiento en relación con los daños causados por sus superficies convertidas.

9. Informe de la evaluación de referencia

- 9.1. La *organización** deberá elaborar un informe de la evaluación de referencia que contenga, como mínimo, la siguiente información:
- Mapas base de los bosques remanentes y de las superficies convertidas;
 - Descripción de las condiciones ambientales y sociales del área en el momento en que la *organización** comenzó su *involucramiento directo** o *indirecto** en la *conversión** y en el momento actual,
 - Métodos utilizados, *titulares de derechos afectados**, *actores afectados** consultados y credenciales de los expertos consultados para la implementación de la Parte 2 del procedimiento,
 - Titulares de derechos afectados**, así como sus *derechos** y *actores afectados** identificados;
 - Análisis de los *daños ambientales y sociales** causados por la *conversión**;
 - Resultado y justificación/es de la selección del emplazamiento;
 - Acciones de *reparación** propuestas y su/s justificación/es;
 - Actividades prioritarias** propuestas;
 - Todos los informes de los expertos, incluidos los de los *asesores independientes**.

Parte 3: Nota Conceptual del Plan de Reparación

La Parte 3 describe los requisitos de la Nota Conceptual del Plan de Reparación. La Nota Conceptual deberá presentar brevemente las acciones propuestas para reparar los *daños sociales** y ambientales determinados en función de la Parte 2 y deberá enviarse al *Verificador Externo** para su revisión y aprobación, antes de desarrollar el Plan de Reparación, tal y como se define en la Parte 4 de este procedimiento.

10. Desarrollo de la Nota Conceptual

- 10.1. La *organización** deberá elaborar y presentar una Nota Conceptual que haga referencia, e incluya, el informe de la evaluación de referencia y los acuerdos de *CLPI** y que describa brevemente las acciones a realizar propuestas para *reparar** los daños identificados causados por la *conversión**.

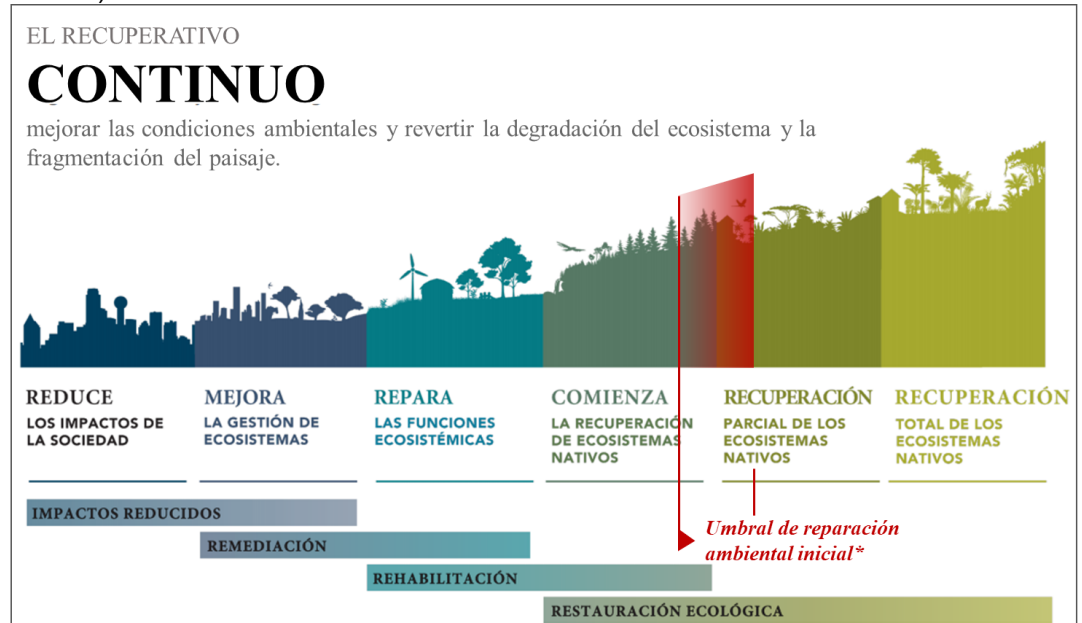
NOTA: El propósito de la Nota Conceptual es permitir una revisión del proceso hasta la fecha, establecer los fines y objetivos de las acciones de *reparación* planificadas y permitir a todas las partes interesadas, incluyendo al FSC, determinar la viabilidad y adecuación de las acciones de *reparación* propuestas por las organizaciones, de acuerdo con los requisitos de la Política FSC sobre Conversión y de este procedimiento. Esto también mejorará el éxito potencial del proyecto, ya que estos aspectos se comprobarán antes de comprometer más recursos.

10.2. La Nota Conceptual es un paso inicial de implementación hacia la *asociación** y, en su caso, la certificación según los estándares de manejo forestal del FSC y deberá incluir, entre otras cosas:

- a. Una evaluación de los recursos (financieros, ecológicos y humanos) para garantizar la factibilidad de las opciones de *reparación** propuestas.
- b. Recomendaciones sobre las opciones más eficaces, basándose en los resultados de las anteriores Secciones 8 y 9. Los valores ambientales y sociales de las opciones recomendadas deben demostrar un valor de *reparación* equivalente** en relación con los daños causados.
- c. Plazos propuestos para conseguir el *umbral de implementación inicial ** tanto para la *reparación* social como ambiental, momento en el que la *organización** es apta para la asociación con el FSC o para la certificación de manejo forestal de una *UM**, e incluye:
 - La implementación del *umbral de reparación social inicial** (véase el Cuadro Explicativo 2, más adelante). Ésta incluye como mínimo:
 - i. La resolución de los *conflictos sociales prioritarios**.
 - ii. La finalización de la *reparación** de las *actividades prioritarias**.
 - iii. El inicio de una “hoja de ruta” para *reparar** todos los demás procesos de *reparación* social.
 - La implementación del *umbral de reparación ambiental inicial** (véase el Cuadro Explicativo 2, más adelante).
- d. El proceso de monitoreo de los avances respecto a los objetivos clave del Plan de *Reparación**.
- e. El tiempo estimado de implementación completa de las acciones de *reparación**. Esto deberá incluir los objetivos a corto, medio y largo plazo del Plan de *Reparación** (véanse los Cuadros Explicativo 1 y 2, más adelante).

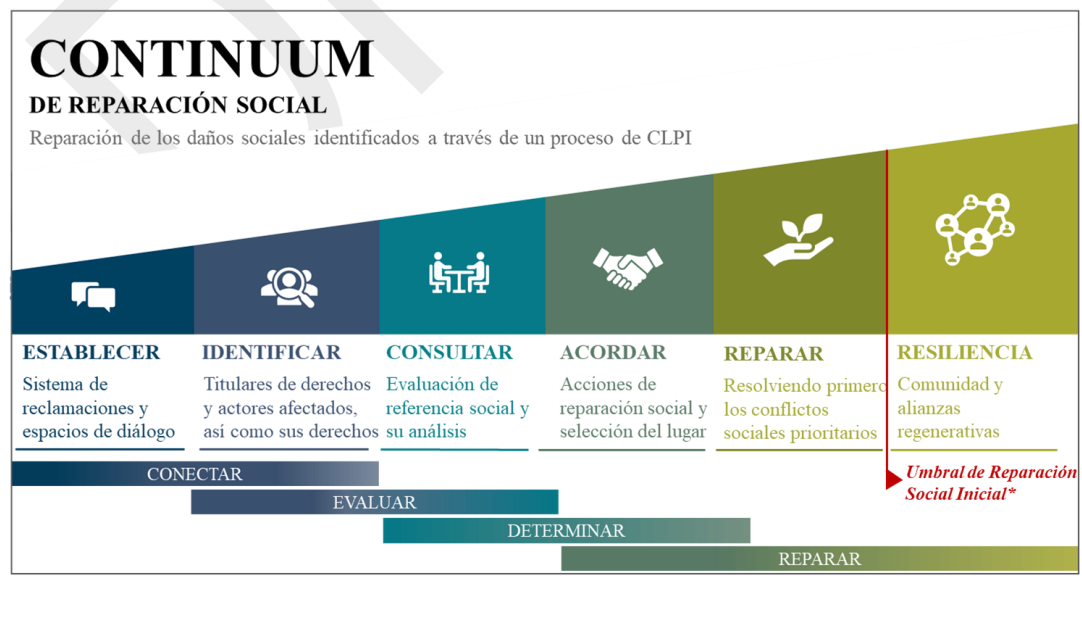
NOTA: En la fase de la Nota Conceptual no es necesario detallar el monitoreo medible en relación con los objetivos clave, ya que esto debe tratarse detalladamente en el Plan de Reparación (véase la Parte 4 más adelante). Sin embargo, en la Nota Conceptual se deberá incluir una descripción del proceso de monitoreo.

Cuadro Explicativo 1: Muestra una representación pictórica del continuum de reparación ambiental, indicando la fase para la que se podría considerar que se ha alcanzado el *umbral de reparación ambiental inicial** del Plan de Reparación (véase el Anexo de Términos y Definiciones para conocer la definición de este umbral).



Fuente: *Estándares Internacionales SER, Society for Ecological Restoration (Gann et al 2019)*

Cuadro Explicativo 2: Muestra una representación pictórica del continuum de reparación social (inspirada por el continuum de restauración de SER) indicando la fase para la que se podría considerarse que se ha alcanzado el *umbral de reparación social inicial** del Plan de Reparación (véase el Anexo de Términos y Definiciones para conocer la definición de este umbral).



11. Aprobación de la Nota Conceptual por un *Verificador Externo**

- 11.1. El FSC deberá aprobar a un *Verificador Externo**, basándose en la experiencia requerida para evaluar los daños sociales y ambientales y los planes para *reparar** dichos daños.
- 11.2. La *organización** deberá enviar la Nota Conceptual y los informes asociados de la evaluación de referencia al *Verificador Externo** para su revisión y aprobación.
- 11.3. El *Verificador Externo** deberá revisar la Nota Conceptual y evaluar la información cualitativa que contiene, verificando la propuesta para garantizar que maximiza los resultados de *conservación** y *restitución**. Si verifica que la Nota Conceptual cumple los requisitos de este procedimiento, el *Verificador Externo** deberá aprobarla, de manera que la *organización** pueda continuar desarrollando el Plan de Reparación.
- 11.4. Si el *Verificador Externo** estima que existen deficiencias en la Nota Conceptual, deberá requerir que ésta se modifique para proporcionar la información requerida antes de permitir el desarrollo del Plan de Reparación completo.
- 11.5. La *organización** deberá poner a *disposición pública**, bajo solicitud y de forma gratuita, la Nota Conceptual aprobada, excluyendo la *Información Confidencial**.

Parte 4: El Plan de Reparación

La Parte 4 describe los requisitos del Plan de Reparación. La *organización** deberá desarrollar dicho Plan una vez que el *Verificador Externo** apruebe la Nota Conceptual.

12. Desarrollo del Plan de Reparación

- 12.1. La *organización** deberá desarrollar el Plan de Reparación basándose en la Nota Conceptual aprobada y la evaluación de referencia y deberá demostrar que los daños causados por la *conversión** serán reparados por las acciones planificadas.
- 12.2. El Plan de Reparación deberá detallar cómo se abordará cada acción requerida, incluyendo, entre otras:
 - a. *Actividades prioritarias** que, como mínimo, reduzcan los *daños sociales** actuales y demuestren el manejo y la protección de los ecosistemas.
 - b. Plazos y puntos de referencia para las *actividades prioritarias**, el logro de la Implementación Inicial y la finalización de las acciones de *reparación**.
 - c. Las actividades seleccionadas para la *conservación**, *restauración** y *restitución** deberán demostrar una vida útil del proyecto de al menos 25 años, la *equivalencia** y la *proporcionalidad** y estar protegidas contra una inversión de los beneficios de *reparación** logrados.

- d. Evaluación de los recursos (financieros, ecológicos y humanos) para garantizar la factibilidad de las opciones seleccionadas para conseguir la finalización del Plan de Reparación.
- e. Identificación de los *modelos de referencia** de *conservación** y/o *restauración** y de los *atributos de los ecosistemas** (*ecosistemas** o *hábitats** que se perdieron y que deberían ser restaurados o conservados en base a los tipos de bosques del Anexo 1), que deberán utilizarse para establecer las metas, los fines y los objetivos de la *reparación**.
- f. Identificación de las acciones de *restitución** social (que podrían incluir la *restitución** de los medios de vida y/o la *restitución** de los valores culturales) que deberán utilizarse para establecer las metas y los objetivos de la *reparación**.
- g. Indicadores medibles (superficie y propiedades de los *atributos del ecosistema** o valores sociales que deberían ser restaurados y/o conservados) para el monitoreo, de acuerdo con la trayectoria de recuperación esperada, que indiquen que el Plan de Reparación es alcanzable dentro de los plazos previstos. Esto deberá incluir puntos de referencia para el monitoreo con una frecuencia definida. Se requieren uno o más indicadores para cada actividad.
- h. Directrices de Mejores Prácticas referenciadas y justificadas que se utilizaron para establecer el Plan de Reparación.

Cuadro Explicativo 3: Para garantizar la coherencia entre los Planes de Reparación, debería utilizarse la siguiente terminología:



ALCANCE

Enfoque geográfico o temático amplio de un plan de remediación.



VISIÓN

Es un resumen general de la condición deseada que se intenta alcanzar a través del trabajo del proyecto. Una buena visión es relativamente general, visionaria (inspiradora) y breve.



FINES

son declaraciones formales de la condición ecológica o social deseada a medio y largo plazo, incluyendo el nivel de recuperación que se busca. Los fines deben estar claramente vinculados a las metas, ser medibles, limitados en el tiempo y específicos..



OBJETIVOS

Los objetivos son declaraciones formales de los resultados provisionales a lo largo de la trayectoria de recuperación. Los objetivos deben estar claramente vinculados a metas y fines, y ser medibles, limitados en el tiempo y específicos.



METAS

Identifican los ecosistemas naturales que se van a restaurar y/o conservar en un emplazamiento según el modelo de referencia, junto con los resultados o limitaciones sociales previstos.



INDICADORES

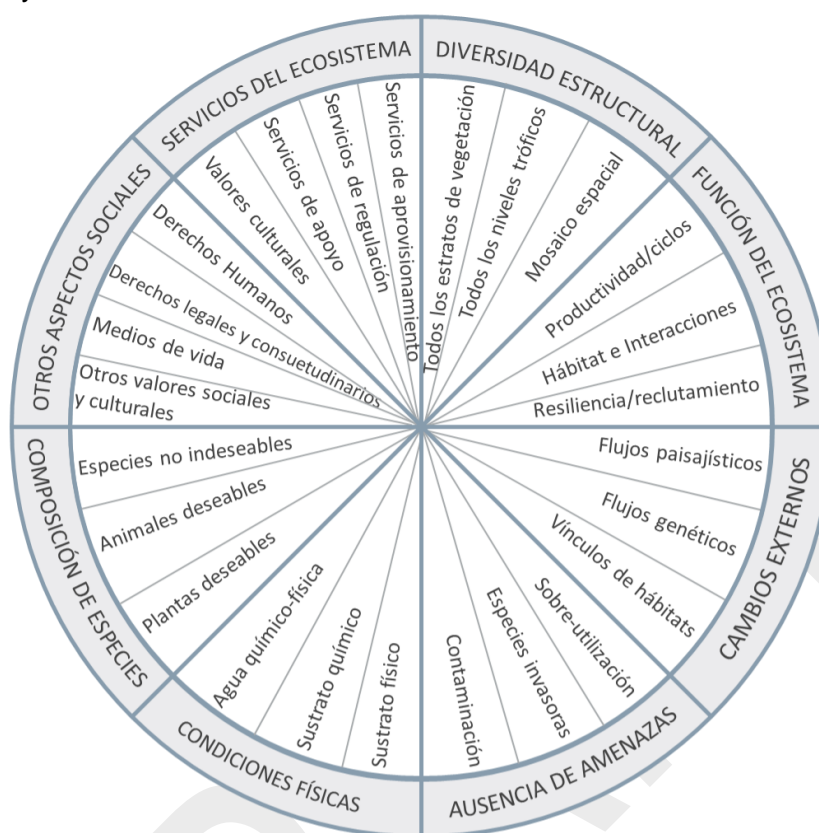
Los indicadores son medidas específicas y cuantificables de atributos que conectan directamente los objetivos a largo plazo y los fines a corto plazo. Los indicadores ecológicos son variables que se miden para evaluar los cambios en los atributos físicos, químicos o bióticos de los ecosistemas según el modelo de referencia. Los indicadores socioecológicos o culturales miden los cambios en el bienestar humano, como la participación en las prácticas tradicionales, la gobernanza, la lengua y la educación.

Fuente: Estándares Internacionales SER, Society for Ecological Restoration (Gann et al 2019)

NOTA: Para cumplir los requisitos de la cláusula 12.2.c) para los proyectos externos (que se llevan a cabo fuera del emplazamiento), se podría incluir el uso de contratos o acuerdos formalizados entre la *organización** y el ejecutor del proyecto. También se podría incluir la protección de los proyectos frente a actividades antropogénicas e ilegales y los programas de sensibilización de la comunidad local para aumentar la conciencia acerca de los proyectos y la necesidad de preservarlos.

NOTA: El Grupo de Trabajo Técnico proporcionará Indicadores Genéricos de la Cláusula 12.2g) en las instrucciones para los Grupos de Desarrollo de Estándares para la elaboración de indicadores para estándares de manejo forestal regionales y nacionales.

Cuadro Explicativo 4: Rueda de reparación adaptada de la rueda de recuperación ecológica de los Estándares Internacionales de SER, para visualizar ejemplos de metas y objetivos de reparación relacionados con los atributos sociales y ambientales clave.



Fuente: Estándares Internacionales SER, Society for Ecological Restoration (Gann et al 2019)

12.3. Se deberá establecer al menos un objetivo de *reparación** para cada actividad. Los objetivos cuantificables agregados deberán estar indicados en el Plan de Reparación y utilizarse para determinar el progreso y la finalización del Plan de Reparación.

12.4. Las acciones previas de *conservación**, *restauración** o *restitución social** identificadas en las evaluaciones de referencia podrían ser consideradas en el Plan de Reparación si se cumplen los requisitos de *adicionalidad** para dichas acciones.

12.5. El Plan de Reparación deberá ser acordado por los *titulares de derechos afectados** a través de un proceso de *CLPI**, y teniendo en cuenta las aportaciones de los *actores afectados** e *interesados* y expertos antes de su presentación.

12.6. La *organización** deberá enviar el Plan de Reparación completo al *Verificador Externo** para su evaluación.

13. Aprobación del Plan de Reparación

- 13.1. El *Verificador Externo** deberá evaluar el Plan de Reparación para determinar su potencial para alcanzar las metas, fines y objetivos.
- 13.2. El *Verificador Externo** deberá presentar el Plan de Reparación para que sea revisado por expertos ambientales y/o sociales.
- 13.3. El *Verificador Externo** deberá solicitar a la *organización** que modifique el Plan de Reparación cuando éste o sus elementos no puedan demostrar la consecución de las metas, fines y objetivos y/o para abordar las preocupaciones y los problemas planteados en la revisión externa.
- 13.4. La *organización** deberá atender estas solicitudes antes de que el Plan de Reparación pueda volver a ser presentado para una nueva evaluación.
- 13.5. El *Verificador Externo** deberá aprobar el Plan de Reparación cuando determine que dicho Plan demuestra que es probable que se alcancen las metas, fines y objetivos.
- 13.6. Una vez que el Plan de Reparación haya sido aprobado por el *Verificador Externo**, la *organización** pondrá a *disposición pública**, bajo solicitud y de forma gratuita, un resumen de todos los elementos y componentes del Plan, excluyendo la *información confidencial**.

Parte 5: Implementación del Plan de Reparación

La Parte 5 describe el proceso desde que el Plan de Reparación es aprobado por el *Verificador Externo** y la *organización** comienza su implementación. También introduce los requisitos para su aplicación y el *umbral de implementación inicial**. El objetivo final es garantizar que la zona siga evolucionando hacia una condición forestal natural totalmente recuperada y resiliente, y que los *titulares de derechos afectados** y los *actores afectados** estén de acuerdo en que los *daños** causados han sido reparados.

14. Implementación del Plan de Reparación

- 14.1. La *organización** deberá comenzar con la implementación del Plan de Reparación aprobado, con el fin de alcanzar los fines de *reparación** ambiental y social descritos en dicho Plan.
- 14.2. Durante la implementación del Plan de Reparación, la *organización** deberá continuar su compromiso con los *titulares de derechos afectados**, los *actores afectados** y expertos para asegurar que el proceso se implementa de forma demostrablemente transparente.
- 14.3. La *organización** deberá evaluar y monitorear la implementación de la *reparación** ambiental y social en función del Plan de Reparación, utilizando los indicadores identificados según lo solicitado en la cláusula 12.2 g.
- 14.4. La *organización** deberá registrar los resultados del monitoreo en informes que se deberán poner a disposición del *Verificador Externo** durante las auditorías de verificación.

- 14.5. Cuando la *organización** introduzca cambios en el Plan de Reparación antes de su *implementación* completa, éstos se deberán presentar al *Verificador Externo** para que los revise y apruebe antes de su implementación.
- 14.6. La *organización** deberá solicitar una auditoría de verificación por parte del *Verificador Externo** cuando estime que ha alcanzado el *umbral de implementación inicial**, tal y como se describe en el Plan de Reparación.

15. Confirmación del umbral de implementación inicial

- 15.1. A *petición* de la *organización**, el *Verificador Externo** deberá llevar a cabo una auditoría de verificación para evaluar si se han alcanzado los resultados previstos para los *umbrales de implementación iniciales**.
- 15.2. Cuando la auditoría de verificación confirme que la *organización** ha alcanzado el *umbral de implementación inicial** previsto, se considera apta para la asociación con el FSC o para la certificación de manejo forestal de una *Unidad de Manejo**.
- 15.3. El *Verificador Externo** deberá presentar un informe sobre los resultados de la auditoría de verificación al FSC cuando la *organización** haya alcanzado el *umbral de implementación inicial**.
- 15.4. Cuando la auditoría de verificación determine que la *organización** no ha alcanzado el *umbral de implementación inicial**, el *Verificador Externo** deberá documentar estas no conformidades y plantear solicitudes de acción correctiva de acuerdo con la FSC-STD-20-001, Sección 2.7.
- 15.5. Las solicitudes de acción correctiva se deberán abordar a satisfacción del *Verificador Externo** antes de confirmar el logro del *umbral de implementación inicial**.
- 15.6. Cuando la *organización** no esté de acuerdo con los hallazgos o decisiones del *Verificador Externo** se deberá utilizar el Sistema de Resolución de Controversias del FSC.
- 15.7. Para evitar *conflictos* de intereses, la *organización** no deberá utilizar al *Verificador Externo** como entidad de certificación para evaluar la conformidad con los estándares de certificación FSC.

Parte 6: Monitoreo continuo

La Parte 6 describe el monitoreo interno y externo de la implementación del Plan de Reparación, las consecuencias de la interrupción o el aplazamiento de su aplicación y la confirmación de su implementación completa.

16. Monitoreo Interno

- 16.1. La *organización** deberá continuar supervisando los indicadores determinados en la sección 12.2 anterior para garantizar la continuidad de los resultados de *reparación**, según lo previsto en el Plan.

16.2. La *organización** deberá seguir elaborando informes de monitoreo de acuerdo con el apartado 14.4 anterior, poniéndolos a disposición del *Verificador Externo** o de la Entidad de Certificación, según corresponda.

17. Monitoreo Externo

17.1. Cuando una *organización** haya logrado la certificación FSC de manejo forestal, la Entidad de Certificación deberá realizar el monitoreo externo de la implementación continua del *Plan de Reparación*, como parte de las auditorías anuales de certificación. Esto deberá incluir todas las áreas de *reparación** de la *organización** fuera de la *Unidad de Manejo**.

17.2. Cuando no se haya conseguido o no se pretenda conseguir la certificación de manejo forestal FSC, el monitoreo anual externo deberá ser realizado por el *Verificador Externo**.

17.3. Cuando se detecten no conformidades con respecto a la implementación del Plan de Reparación, éstas deberán ser abordadas de acuerdo con el documento FSC-STD-20-001, Sección 2.7. En los casos en los que la *organización** haya logrado la certificación FSC de manejo forestal y existan no conformidades mayores no corregidas, el certificado será suspendido o retirado de acuerdo con el estándar citado, según el caso. En el caso de *organizaciones** que no hayan logrado o no pretendan lograr la certificación de manejo forestal FSC, el hecho de no corregir las no conformidades mayores podría dar lugar a la suspensión de este procedimiento y a la ruptura de la asociación con el FSC.

18. Interrupción o aplazamiento del Plan de Reparación

18.1. Cuando la *organización** detenga o dé por terminada la implementación del Plan de Reparación, y posteriormente solicite la reanudación del proceso, el *Verificador Externo** o la Entidad de Certificación, según corresponda, deberá evaluar el estado de implementación del Plan de Reparación.

18.2. Cuando el *Verificador Externo** o la Entidad de Certificación, según corresponda, determine que la *organización** sigue en camino, podrá reiniciar el proceso en el punto en el que se detuvo. Esta decisión requiere el acuerdo de los *titulares de derechos afectados**.

18.3. Cuando el *Verificador Externo** o la Entidad de Certificación, según corresponda, determine que la *organización** ya no está en camino, el proceso de reparación se reiniciará en la etapa de reenvío de la Nota Conceptual (Parte 3 de este procedimiento) para abordar los cambios ocurridos, incluidos los que podrían haberse dado durante el tiempo en que se detuvo el proceso de *reparación**.

18.4. En caso de *fuerza mayor** demostrada y verificada, las acciones de reparación deberán reiniciarse para abordar los fines y objetivos del Plan de Reparación y deberán ser evaluadas por el *Verificador Externo** o la Entidad de Certificación, según corresponda.

19. Confirmación de la implementación completa del Plan de Reparación

19.1. El monitoreo externo anual por parte del *Verificador Externo** o la Entidad de Certificación, según corresponda, deberá continuar hasta que los titulares

de derechos afectados*, los actores afectados* y los expertos estén de acuerdo en que el daño causado por la conversión* ha sido completamente reparado según lo definido en el Plan de Reparación.

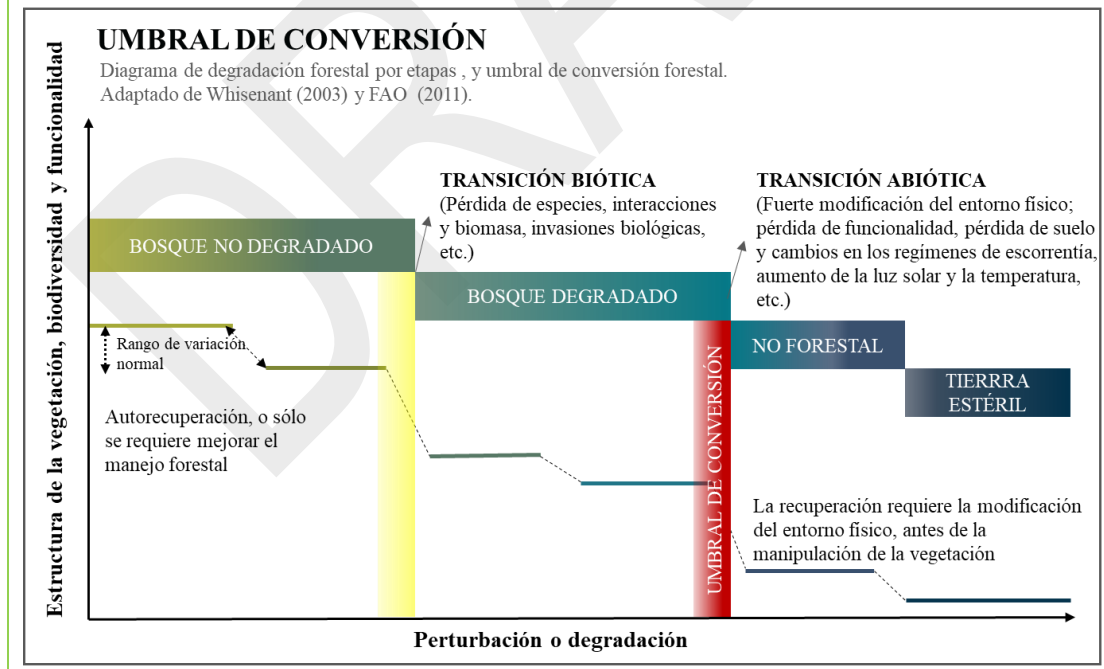
DRAFT

Anexo 1: El umbral de conversión

El diagrama del *umbral de conversión** muestra una representación de la *degradación** que lleva al umbral de conversión. Esto debe considerarse teniendo en cuenta el tipo de bosque y la cobertura arbórea natural de acuerdo con la definición de *bosque natural** del FSC, así como otros aspectos de la salud del bosque, considerando los suelos, la biodiversidad, la composición de especies, la estructura, etc. Para determinar el umbral de conversión es fundamental saber si el tipo de bosque podría volver a ser un *bosque natural** sin intervención (humana).

La *degradación** puede entenderse como un estado de sucesión detenido, que se contrapone a los sistemas naturales que experimentan transiciones constantes sujetas tanto a los efectos de áreas colindantes como a las perturbaciones naturales. El corolario de esto es que un bosque no está degradado siempre que conserve una dinámica que facilite la recuperación de estados estables anteriores. Una vez que se encuentre en un estado de sucesión detenido, se requiere una intervención externa para recuperar las trayectorias sucesionales, para lo cual podrían implicarse procesos complejos de toma de decisiones y de manejo (Ghazoul et al, 2015)⁴.

Cuadro explicativo 4: El diagrama del umbral de conversión representa que el umbral de degradación se alcanza por la pérdida de especies, interacciones, biomasa y recursos; el umbral de conversión se alcanza por modificaciones irreversibles del entorno físico, y la pérdida permanente de la funcionalidad del ecosistema, como la productividad, los ciclos hidrológicos y de nutrientes, y el cambio de composición, donde no puede persistir ninguna cubierta forestal. El umbral de conversión puede alcanzarse por una degradación gradual, como en este diagrama, o por una deforestación repentina.



4 Otras referencias bibliográficas: FAO, 2011. *Assessing Forest Degradation: towards the development of globally applicable guidelines*. Rome, FAO Forest Resources Assessment Working Paper 177. Sasaki, N et al. 2011. *Approaches to classifying and restoring degraded tropical forests for the anticipated REDD+ climate change mitigation mechanism*. *iForest – Biogeosciences and Forestry*, 4: 1-6. doi: 10.3832/ifor0556-004

Anexo 2: Clasificación de tipos de bosques⁵

Nota: Esta clasificación excluye a los tipos forestales de plantaciones exóticas y bosques perturbados.

Tipos de Bosques Templados y Boreales	
1) Bosque perennifolio de coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas de hoja perenne.
2) Bosque caducifolio de coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas de hoja caduca.
3) Bosque mixto de frondosas y coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta por una mezcla más o menos uniforme de frondosas y de coníferas (entre un 50:50% y un 25:75%).
4) Bosque perennifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja perenne.
5) Bosque caducifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja caduca.
6) Bosque pantanoso de agua dulce	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad, pero en los que el ambiente predominante característico es el suelo encharcado.
7) Bosque esclerófilo seco	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente por frondosas esclerófilas y > 75% de hoja perenne.
8) Bosque natural perturbado	Cualquiera de los tipos de bosque anteriores que contenga en su interior áreas significativas de perturbación humana, incluyendo aclareos, talas para extracción de madera, fuegos provocados, construcción de carreteras, etc.

⁵ Adaptado de UNEP_WCMC 2000 *Distribución Mundial de los Bosques Actuales*, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente (UNEP-WCMC, por sus siglas en inglés) http://www.unepwcmc.org/forest/global_map.htm o http://www1.biologie.uni-hamburg.de/b-online//afrika/africa_forest/www.unep_wcmc.org/forest/global_map.htm

9) Árboles dispersos y parques	Bosque natural con fracción de cabida cubierta entre un 10% y un 30%, como en las regiones esteparias del mundo. Árboles de todo tipo (coníferas, frondosas, palmeras).
Tipos de Bosques Tropicales/Subtropicales	
1) Bosque lluvioso perennifolio de frondosas de tierras bajas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes menores a 1200 m, que tiene poca o ninguna estacionalidad, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja perenne. Incluye otro tipo de ecosistemas como salinas, bosques de bambú, palmerales, etc.
2) Bosque bajo de montaña	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes entre 1200 m y 1800 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad.
3) Bosque alto de montaña	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes mayores de 1800 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad.
4) Bosque pantanoso de agua dulce	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes menores de 1200 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad, pero en los que el ambiente predominante característico es el suelo encharcado (incluyendo la turba).
5) Bosque húmedo semi-perennifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, donde el 50-75% de la cubierta es perennifolia, más del 75% de los árboles son frondosas y presentan estacionalidad en su floración y fructificación.
6) Bosque mixto de frondosas y coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta por una mezcla más o menos uniforme de copas de frondosas y de coníferas (entre 50:50% y 25:75%).
7) Bosque de coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas.
8) Manglares	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, compuesto por especies de manglar, generalmente a lo largo de la costa, en o cerca de aguas salobres o saladas.

9) Bosque caducifolio/semicaducifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que el 50-100% de la cubierta está compuesta por árboles de hoja caduca y donde predominan las frondosas (>75% de la fracción de cabida cubierta).
10) Bosque seco esclerófilo	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta principalmente por especies frondosas esclerófilas y más del 75% de hoja perenne.
11) Bosque espinoso	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta principalmente por árboles de hoja caduca con espinas y donde pueden ser frecuentes las fanerófitas suculentas con espinas
12) Árboles dispersos y parques	Bosque natural con fracción de cabida cubierta entre un 10% y un 30%, como en las regiones de sabanas del mundo. Árboles de todo tipo (coníferas, frondosas, palmeras). Las dos mayores regiones en las que existen estos ecosistemas son la región boreal y los trópicos secos estacionales.

Anexo 3: Términos y Definiciones

A efectos de esta Política, se aplican los términos y definiciones que aparecen en los documentos: FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*, FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC*, FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales del FSC*, FSC-POL-01-007 *Política del FSC sobre Conversión, Versión 1-0 Borrador 3-0* y los siguientes:

Actividades inaceptables (*Unacceptable Activities*): Tal y como se enumeran en la Política para la Asociación:

1. Talas ilegales o comercio de madera o productos forestales ilegales;
2. Violación de los derechos tradicionales y humanos en las operaciones silvícolas;
3. Destrucción de *Altos Valores de Conservación** en las operaciones silvícolas;
4. Conversión significativa de bosques en plantaciones o usos no forestales;
5. Introducción de organismos genéticamente modificados en las operaciones silvícolas;
6. Violación de cualquiera de los Convenios Fundamentales de la OIT, como aparecen definidos en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Actividades prioritarias (*Priority activities*): Actividades que deberían realizarse como prioridad en las primeras fases de implementación del Plan de Reparación, antes de que se pueda demostrar que se ha alcanzado el *umbral de implementación inicial**. Algunos ejemplos de estas actividades podrían ser:

- Resolución de los *conflictos sociales prioritarios** asociados a la *conversión**;
- Identificación independiente de los *Titulares de Derechos Afectados** y del *daño social** causado.
- Acuerdo con los *Titulares de derechos afectados** sobre una hoja de ruta para *reparar** el *daño social**, que incluya plazos realistas y un método de seguimiento de la implementación.
- *Restauración** y *conservación** de los *atributos del ecosistema** que se consideran críticos para recuperar la resiliencia del ecosistema, según lo identificado por los expertos ambientales y las aportaciones de los *actores afectados** (estos pueden incluir, pero no se limitan a, los valores críticos de los ecosistemas identificados en los Principios y Criterios del FSC bajo los principios 5, 6 y 9, incluyendo:
 - 5.1. recursos y *servicios del ecosistema**,
 - 6.4. *especies raras**, *especies amenazadas** y sus *hábitats**,
 - 6.5. áreas de muestra representativas de ecosistemas nativos,
 - 6.7. cursos de agua naturales, cuerpos de agua, zonas ribereñas y su conectividad
 - Principio 9 - todos los Altos Valores de Conservación).
- *Conservación** y/o *restauración** de áreas del mismo ecosistema que se perdió, si dichos ecosistemas se consideran como AVC 3 en el contexto local o nacional de la Unidad en cuestión.
- *Conservación** y/o *restauración** de áreas que amplíen específicamente los hábitats funcionales, que sean adyacentes a áreas de *conservación** existentes o a bosques intactos, o que formen corredores de biodiversidad viables.
- Actividades prioritarias para los daños ambientales destinadas a detener su progresión como, por ejemplo, entre otras: control de la erosión, gestión de incendios, restauración de la calidad del agua, erradicación de especies invasoras, medidas de protección frente a nuevos daños.
- Los lugares en los que se recomienda identificar la actividad prioritaria para la reparación ambiental deberían seguir la siguiente secuencia
 - El lugar donde se produjo la *conversión**,
 - La *Unidad de Manejo**,

- Cualquier área fuera de la *Unidad de Manejo** afectada por la *conversión**.

Actor afectado (*Affected stakeholder*): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de la *Unidad de Manejo**. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la *Unidad de Manejo**. Otro ejemplo podrían ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la *Unidad de Manejo**. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores afectados:

- Comunidades locales;
- Pueblos Indígenas;
- Trabajadores;
- Habitantes de los bosques;
- Vecinos;
- Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”
- Procesadores locales;
- Empresas locales;
- Titulares de derecho de tenencia y uso, incluidos los propietarios;
- Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo: ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Actor interesado (*Interested stakeholder*): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de la *organización**. (Adaptado de FSC-STD-01-001 V5-2)

Acuerdos sobre el proceso de reparación (*Remedy Process Agreements*): Acuerdos sobre el proceso de desarrollo de la *reparación** de los daños entre las partes afectadas y la *organización**.

Adicionalidad (*Additionality*):

- a. Adicionalidad fuera de la *Unidad de Manejo**: resultados de *conservación** y/o *restauración** por encima de aquellos ya obtenidos o que se prevé obtener, y que no podrían haberse conseguido sin el apoyo y/o intervención de la *organización**. Los proyectos pueden ser tanto nuevos (es decir, que todavía no han sido implementados o planificados), como modificados o ampliados, de manera que los resultados de *conservación** y/o *restauración** se refuercen respecto a lo que se había obtenido, previsto obtener o financiado para obtener, sin que haya sido planificado por la *organización** para *reparar** conversiones históricas.
- b. Adicionalidad dentro de la *Unidad de Manejo**: resultados de *conservación** y/o *restauración** por encima de aquellos requeridos por los Estándares FSC aplicables. (Fuente: FSC-POL-01-007, V 1-0 B 3-0)

Asesor independiente (*Independent Assessor*): Entidad sin conflicto de intereses que no está sujeta a la autoridad, influencia o control de la *organización** o de su grupo de empresas. La entidad deberá tener:

- a. Conocimiento experto sobre la presencia y los derechos de los Pueblos Indígenas y/o pueblos tradicionales y comunidades locales asociadas al proceso de *conversión**, evaluado en base a la experiencia confirmada y/o formación y/o licencias en el área relevante;
- b. Conocimiento (incluida la concienciación) de los conflictos existentes en relación con los derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos tradicionales y las comunidades locales; y

- c. Experiencia confirmada en la consulta/mediación con Pueblos Indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales.

Asociación (*Association*): Una asociación con el FSC se crea formalmente al establecerse cualquiera de las siguientes relaciones:

- Miembro del FSC
- Relación contractual a través de los siguientes:
 - Contrato de acreditación FSC,
 - Contrato de licencia FSC,
 - Contrato de cooperación FSC,
 - Contrato de asociación FSC.

(Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0)

Bosque natural (*Natural forest*): Área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.

“Bosque natural” incluye las siguientes categorías:

- Los bosques afectados por el aprovechamiento u otras perturbaciones, en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado a través de una combinación de regeneración natural y artificial, con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar y en los que todavía están presentes muchas de las características superficiales y subterráneas de los bosques naturales. En bosques boreales o templados del norte, que están compuestos de forma natural por una o pocas especies, la combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, no se considera por sí misma conversión a plantación.
- Los bosques naturales que se mantienen mediante tratamientos silvícolas tradicionales, incluyendo la regeneración natural, ayudada o no.
- Los bosques secundarios o de colonización de especies nativas que se han regenerado en áreas no forestales.
- La definición de “bosque natural” podría incluir áreas descritas como ecosistemas leñosos, espacios forestales y sabanas.

En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable se podrían definir con mayor detalle los bosques naturales y sus principales características y elementos clave, con descripciones o ejemplos apropiados.

Los bosques naturales no incluyen aquellos terrenos que no estén dominados por árboles, que previamente no hayan sido bosques y que ya no contengan muchas de las características y elementos de los ecosistemas nativos. La regeneración joven se podría considerar como un bosque natural después de algunos años de evolución ecológica. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable podrían indicar en qué situaciones dichas áreas podrían escindirse de la Unidad de Manejo, deberían restaurarse hacia condiciones más naturales o podrían convertirse hacia otros usos del suelo.

El FSC no ha desarrollado umbrales cuantitativos entre las diferentes categorías de bosques en términos del área, densidad, altura, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable podrían proporcionar umbrales de este tipo y otras directrices, con descripciones o ejemplos apropiados. A falta de dicha orientación, las áreas

dominadas por árboles, principalmente de especies nativas, se pueden considerar bosques naturales.

Umbrales y directrices podrían contemplar áreas como:

- Otros tipos de vegetación, así como comunidades y ecosistemas no forestales ubicados en la *Unidad de Manejo**, como praderas, áreas de matorral, zonas húmedas y espacios forestales abiertos.
- La regeneración pionera muy joven o de colonización, en una sucesión primaria en lugares abiertos recientemente o en terrenos agrícolas abandonados, que todavía no contiene muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos. También podría considerarse un bosque natural tras el paso de los años, a través de los procesos de evolución ecológica.
- La regeneración natural joven que crece en áreas forestales naturales puede considerarse como un bosque natural, incluso después del aprovechamiento, matarrasas u otras perturbaciones, desde el momento en que las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos se mantienen, tanto en la superficie como en el subsuelo.
- Las áreas en las que la deforestación y la degradación forestal han sido tan graves que ya no están “dominadas por árboles” podrían considerarse como no forestales, cuando tengan muy pocas de las características superficiales y subterráneas y elementos clave de los bosques naturales. Dicha degradación extrema es típicamente el resultado de una combinación de talas repetidas y excesivas, pastoreo, labranza, recolección de leña, caza, incendios, erosión, minería, asentamientos, infraestructuras, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable podrían contribuir a decidir en qué situaciones dichas áreas deberían escindirse de la Unidad de Manejo, restaurarse hacia condiciones más naturales o convertirse a otros usos del suelo. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*).

Competencia (Competence): capacidad demostrada de aplicar los conocimientos, la experiencia, las aptitudes y los atributos personales para lograr los resultados previstos (adaptado de DIN EN ISO/IEC 17065:2013-01).

Conflicto social prioritario (Priority social conflict): Conflictos o procesos que impiden la puesta en marcha de la *reparación** y que deben resolverse para generar confianza en la eficacia del proceso de *reparación**. Esto puede incluir la accesibilidad y la equidad en el proceso, la transparencia, la compatibilidad de los derechos o la legitimidad y los *conflictos**, que deben ser identificados y priorizados para su resolución en función de criterios de mejores prácticas, algunos de los cuales están incluidos en las directrices de aplicación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos de 2011.

- **Conflicto (Conflict):** Situación en la que un actor o grupo perjudica las actividades de otro debido a diferencias de percepciones, emociones e intereses. Una situación de conflicto es aquella en la que el comportamiento perjudicial de un actor es experimentado por otro, mientras que los factores o condiciones que lo impulsan se consideran las fuentes de perjuicio.

Consentimiento Libre, Previo e Informado -CLPI- (Free, Prior, and Informed Consent -FPIC-): Condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento para la realización de una acción antes de su comienzo, basándose en una clara apreciación y comprensión de los hechos, implicaciones y futuras consecuencias de dicha acción, y en el conocimiento de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento Libre, Previo e Informado incluye el derecho de otorgar, modificar, retener o retirar la aprobación. (*Fuente: Basado en Preliminary working paper on the*

principle of Free, Prior and Informed Consent of Indigenous Peoples (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 July 2004) of the 22nd Session of the United Nations Commission on Human Rights, Sub-commission on the Promotion and Protection of Human Rights, Working Group on Indigenous Populations, 19-23 July 2004). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Conservación/Protección (Conservation/Protection): Estos términos se utilizan indistintamente cuando se hace referencia a actividades de manejo definidas para mantener la existencia a largo plazo de los *valores ambientales** o culturales identificados. Las actividades de manejo pueden ir desde intervenciones nulas o mínimas hasta un rango específico de intervenciones y actividades apropiadas, definidas para mantener, o compatibles con el mantenimiento, de estos valores identificados. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Conversión (Conversion): Cambio duradero de la cubierta forestal natural* o de áreas de Alto Valor de Conservación*, inducido por la actividad humana* y caracterizado por una *pérdida significativa de la diversidad de especies** o de hábitats, la complejidad estructural, la funcionalidad del ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. El alcance de la definición de *conversión** contempla la degradación forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada.

- **Inducido por la actividad humana:** En contraste con cambios drásticos causados por desastres naturales como huracanes o erupciones volcánicas. También se aplica en casos de incendios de origen natural en los que las actividades humanas (por ejemplo, el drenado de turberas) han incrementado de forma significativa el riesgo de incendios.
- **Cambio duradero de la cubierta vegetal:** Cambio permanente o a *largo plazo** de la cubierta forestal natural, que no puede revertirse de nuevo a las condiciones previas a la conversión. Los cambios temporales de la cubierta o estructura forestal (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al marco normativo del FSC), no se consideran conversión.
- **Cambio duradero de áreas de Alto Valor de Conservación*:** Cambio permanente o a *largo plazo** de cualquiera de los *Altos Valores de Conservación**, que no puede revertirse de nuevo a las condiciones previas a la *conversión**. Los cambios temporales de áreas de AVC que no producen impactos sobre los valores de forma negativa y permanente (por ejemplo, el aprovechamiento seguido de regeneración, conforme al Principio 9), no se consideran cambios duraderos.
- **Pérdida significativa de la diversidad específica:** La pérdida de especies se considera significativa cuando afecta a especies raras, amenazadas, en peligro u otras de importancia local, claves o emblemáticas, tanto en términos de número de individuos como de número de especies. Esta definición se refiere tanto al desplazamiento como a la extinción.

NOTA: A efectos de esta Política, el establecimiento de infraestructuras auxiliares necesarias para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, áreas de protección frente a incendios, etc.) no se considera conversión. (Fuente: FSC-POL-01-007, V 1-0 B3-0)

EVOLUCIÓN DE LA DEFINICIÓN FSC SOBRE

CONVERSIÓN Y CONVERSIÓN SIGNIFICATIVA

A efectos del procedimiento de reparación de la conversión, se aplican las definiciones aplicables entre noviembre de 1994 y la fecha de entrada en vigor de la política de conversión.

Antes de Nov 1994	Entre Nov 1994 y la fecha de entrada en vigor de la política de conversión	Después de la fecha de entrada en vigor de la política de conversión
<p>La política sobre conversión y el procedimiento de reparación de la conversión no se aplican a las conversiones anteriores a noviembre de 1994.</p>	<p>Conversión: Los Principios y Criterios (PyC) del FSC y el glosario de términos no incluyen una definición sobre conversión. A través del criterio 6.9 y 6.10 de los PyC del FSC, la conversión se define como el cambio de bosque natural a plantaciones u otros usos de la tierra.</p> <p>Conversión significativa: La conversión se considera significativa en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de bosques de Alto Valor de Conservación • Conversión de más del 10% de las áreas forestales bajo la responsabilidad de la organización en los últimos 5 años • Conversión de más de 10.000 ha de bosques bajo la responsabilidad de la organización en los últimos 5 años <p><i>Fuente: FSC-POL-01-004 Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC</i></p>	<p>Conversión: Cambio duradero de la cubierta forestal natural* o de áreas de Alto Valor de Conservación*, inducido por la actividad humana* y caracterizado por una pérdida significativa de la diversidad de especies* o de hábitats, la complejidad estructural, la funcionalidad del ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. El alcance de la definición de conversión* contempla la degradación forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada.</p> <p>Conversión significativa: Normalmente la conversión* se considera significativa en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conversión* de un área de Alto Valor de Conservación* (AVC); o • Conversión* de más del 5 % de bosques naturales* bajo el control de la organización* asociada y/o grupo afiliado dentro de una jurisdicción nacional en los últimos cinco años; o • Conversión* de más de 10.000 ha de bosques naturales* bajo el control de una organización* asociada y/o grupo afiliado dentro de una jurisdicción nacional en los últimos cinco años.

Conversión significativa (*Significant conversion*): Normalmente la *conversión** se considera significativa en caso de:

1. *Conversión** de un área de *Alto Valor de Conservación** (AVC); o
2. *Conversión** de más del 5 % de *bosques naturales** bajo el control de la *organización** asociada y/o grupo afiliado dentro de una jurisdicción nacional en los últimos cinco años; o
3. *Conversión** de más de 10.000 ha de *bosques naturales** bajo el control de una *organización** asociada y/o grupo afiliado dentro de una jurisdicción nacional en los últimos cinco años. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 B3-0*)

Daños sociales (*Social harms*): Impactos negativos sobre las personas y comunidades, realizados por individuos, empresas o Estados, que incluyen, entre otros, actos criminales por parte de personas jurídicas. Dichos daños incluyen los impactos negativos sobre los derechos de las personas o los grupos, medios de vida y bienestar, como salud, seguridad alimentaria, ambiente saludable, repertorio cultural y felicidad. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 B3-0*)

Degradación (*Degradation*): Cambios en el interior de un *bosque natural** o de un área de *Alto Valor de Conservación** que afectan significativa y negativamente a su composición de especies, estructura, y/o función y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 D3-0*)

Derechos (Rights): Derechos legales, consuetudinarios y humanos definidos por las leyes nacionales relevantes para las plantaciones forestales y la silvicultura, así como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la DNUDPI y el artículo 169 de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Derechos consuetudinarios (Customary rights): Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2))

Derechos Humanos (Human Rights): Derechos recogidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos (compuesta por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales instrumentos a través de los cuales se ha codificado: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Ecosistema (Ecosystem): Complejo dinámico de comunidades de plantas, de animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional. (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Equivalente (Equivalent): En el caso de equivalencia ecológica – El mismo tipo específico de *bosque natural** o *Alto Valor de Conservación** se restaura o conserva tal y como fue destruido.

En el caso de *reparación** social, la equivalencia deberá basarse en una evaluación independiente y un acuerdo sobre la *reparación**, realizados a través de un proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)**, sobre la naturaleza, calidad y cantidad de todos los *daños sociales**, así como de los continuos beneficios futuros que se habrían proporcionado. La equivalencia deberá implicar la disposición de los mejores medios posibles para garantizar el bienestar de la comunidad en el futuro. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 D3-0)

Escala (Scale): Medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una *Unidad de Manejo**, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la *Unidad de Manejo**; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Fuerza Mayor (Force Majeure) cualquier circunstancia no prevista razonablemente en la fecha de un Acuerdo y que no esté bajo el control razonable de las Partes, individual o colectivamente, incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, huelgas, cierres patronales, escasez de mano de obra o de materias primas, agitación civil, disturbios, revolución, invasión, guerra, amenaza o preparación de guerra, disturbios políticos, incendio, explosión, tormenta, inundación, terremoto, hundimiento, epidemia u otro desastre físico natural.

Función del ecosistema (Ecosystem function): Característica intrínseca del ecosistema relacionada con el conjunto de condiciones y procesos por los cuales un ecosistema mantiene su integridad (como la productividad primaria, la cadena alimenticia, y los ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes, los flujos de nutrientes y de energía. En el marco del FSC, esta definición incluye procesos ecológicos y evolutivos como el flujo genético y los regímenes de perturbaciones, los ciclos de regeneración y las etapas seriales de desarrollo ecológico (procesos de sucesión). (Fuente: Basado en: R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. *Ecosystems*)

and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC; and R.F. Noss. 1990. Indicators for monitoring biodiversity: a hierarchical approach. Conservation Biology 4(4):355–364). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Hábitat (*Habitat*): Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población. (Fuente: Basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Intensidad (*Intensity*): Medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de manejo u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Longevidad (*Longevity*): se define como un mínimo de 25 años y, de forma ideal, para siempre. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 B3-0)

Organización (*Organization*): A efectos de esta política, organización se utiliza para abarcar el término definido por el FSC *La Organización*, así como otras entidades legales.

Organización, La (*The Organization*): Persona o entidad que posee o solicita la certificación FSC y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Paisaje (*Landscape*): Mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área. (Fuente: Basado en la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, UICN. Definiciones del Glosario de la página web de la UICN). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Porción muy limitada (*Very limited portion*): La superficie afectada no *deberá** exceder el 5% de la *Unidad de Manejo**. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 B3-0)

Potencial de recuperación natural (*Natural recovery potential*): Capacidad de los atributos del ecosistema de recuperar, a través de la regeneración natural, un lugar que ha sido degradado. El grado de este potencial en un ecosistema degradado dependerá de la extensión y duración del impacto y de si éste es similar a aquellos para los que las especies del ecosistema se han adaptado a lo largo de los plazos de la evolución. El potencial de recuperación natural tiene que estar presente a la hora de aplicar modelos de regeneración natural o asistida para la restauración ecológica. (Fuente: *adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER]*)

Propietario a pequeña escala (*Small-scale smallholder*): Persona que depende de la tierra para la mayor parte de su sustento, y/o emplea trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas y tiene derechos de uso de la tierra en una *Unidad de Manejo** de menos de 50 hectáreas. Los responsables del desarrollo de estándares pueden dar definiciones de este término por debajo de las 50 hectáreas. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 B3-0)

Proporcional (*Proportionate*): Relación 1:1: La superficie a restaurar o conservar es la misma que la superficie de *bosque natural** y/o de *Alto Valor de Conservación** destruida. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 B3-0)

Queja (*Complaint*): expresión formal de descontento presentada como una queja ante el FSC por cualquier persona u organización con relación a las actividades del Sistema de Certificación FSC y/o del Programa de Acreditación FSC para la que se espera una respuesta (adaptación de ISO/IEC 17011:2004 (E)).

Reparar, reparación (Remedy): Corregir o restituir algo lo más cerca posible de su estado o condición original (*Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. UN 2011*)

En el caso de daños ambientales, esto incluye acciones realizadas para *reparar** la deforestación, *conversión**, *degradación** u otros daños a *bosques naturales** y áreas de *Alto Valor de Conservación**.

Las acciones de *reparación** ambiental pueden incluir, entre otras: *conservación** de bosques en pie, hábitats, ecosistemas y especies; *restauración** y protección de ecosistemas degradados.

En el caso de *daños sociales**, esto incluye la reparación de los mismos, a través de procesos basados en el *CLPI** para acordar dicha *reparación**, y facilitar una transición a una situación anterior a la ocurrencia de dichos daños; o desarrollar medidas alternativas para mitigar los daños ofreciendo compensaciones que los *actores afectados** reconozcan como *equivalentes** a dichos daños. La *reparación** puede conseguirse a través de una combinación de *restitución**, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 D3-0*)

Reparación de los daños (Remedy of Harm): Se refiere tanto al proceso de proporcionar reparación a un impacto negativo sobre los derechos humanos como a los resultados sustantivos que pueden contrarrestar, o convertir en positivo, el impacto negativo. Estos resultados pueden adoptar una serie de formas, que deben acordarse caso por caso, como: disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como las multas), así como prevención de los daños a través de, por ejemplo, mandatos o garantías de no repetición.

Restauración /Restauración Ecológica (Restoration / Ecological Restoration): proceso de asistencia en la recuperación de un ecosistema, y sus valores de conservación asociados, que han sido degradados, dañados o destruidos. (*Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER].*)

(La restauración no está encaminada necesariamente a recuperar las funciones naturales o históricas, sino que abarca un amplio rango de actividades con diferentes objetivos).

La restauración incluye un amplio rango de actividades, con uno o varias metas que identifican el ecosistema nativo a restaurar (como se conoce por un modelo de referencia apropiado), y objetivos del proyecto que establecen el nivel de recuperación buscado. El nivel de recuperación puede ir desde la rehabilitación hasta la recuperación completa.

- **Rehabilitación (Rehabilitation):** reparación de la *función del ecosistema** y recuperación de alguna biota nativa (pero no necesariamente). El objetivo de los proyectos de rehabilitación no es la recuperación de los ecosistemas nativos, sino la reintegración de un nivel de funcionamiento del ecosistema para la prestación renovada y continua de *servicios del ecosistema** potencialmente derivados también de ecosistemas no nativos.
- **Recuperación completa (Full recovery):** estado o condición para la cual, después de la restauración, todos los atributos clave de los ecosistemas se parecen de cerca a los del modelo de referencia, y el ecosistema demuestra auto-organización. Cuando se prevén o tienen lugar niveles menores de recuperación, debido a restricciones de recursos, técnicas, ambientales o sociales, la recuperación se considera parcial.

- **Sustitución (*Substitution*):** estado o acciones para los que el ecosistema reconstruido es completamente diferente del ecosistema histórico que existía antes de la *conversión**, y que se considera más apropiado para la restauración, debido a la alteración de las condiciones ambientales. El ecosistema o tipo de bosque sustituido debe producir también resultados de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo, en comparación con otras opciones.
- **Atributos del Ecosistema (*Ecosystem Attributes*):** Atributos clave del ecosistema que contribuyen a la integridad general del mismo, que surgen de las propiedades de diversidad, complejidad y resiliencia inherentes en los ecosistemas nativos funcionales. Dichos atributos incluyen: Ausencia de amenazas; Condiciones físicas y químicas; Composición de especies; Diversidad estructural, *Función del ecosistema**; e Intercambios externos. Los atributos clave del ecosistema se utilizan para describir el modelo de referencia. (*Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER]*)
- **Mejora (*Enhancement*):** manipulación de las características físicas, químicas o biológicas de los ecosistemas para reforzar, intensificar o mejorar las funciones específicas de los recursos. La mejora tiene como resultado el aumento de las funciones seleccionadas de los recursos, pero también conduce a un declive de otras funciones. La mejora no tiene como resultado un aumento de la superficie de los recursos.
- **Modelo de Referencia (*Reference Model*):** Tiene como objetivo caracterizar la condición del ecosistema tal y como sería si la conversión no hubiera ocurrido, ajustado según proceda para adaptarse a los cambios existentes o previstos en las condiciones bióticas o ambientales (por ejemplo, al cambio climático). Los modelos de referencia deberían basarse en ecosistemas específicos del mundo real que sean objeto de actividades de conservación y restauración. De manera óptima, el modelo de referencia describe la condición aproximada que tendría el lugar si la conversión no hubiera ocurrido. Esta condición no es necesariamente la misma que el estado histórico, pues tiene en cuenta la capacidad inherente de los ecosistemas de adaptación, en respuesta a las condiciones cambiantes. Los modelos de referencia se desarrollan basándose en la información sobre atributos específicos del ecosistema obtenidos de lugares de referencia, que sean ambiental y ecológicamente similares al lugar a restaurar, pero que de forma óptima han experimentado una degradación escasa o mínima. (*Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER]*)
- **Protección (*Protection*):** eliminación de una amenaza o prevención del declive de los recursos a través de una acción realizada en dichos recursos o cerca de éstos. Este término incluye actividades normalmente asociadas con la protección y mantenimiento de los recursos a través de la implementación de mecanismos legales y físicos apropiados.

Restitución (*Restitution*): Medidas acordadas a través de un proceso de *CLPI** para restaurar las tierras, propiedades o recursos naturales dañados a sus propietarios originales en sus condiciones iniciales. En el caso de que dichas tierras, propiedades o recursos naturales no puedan ser restituidos o restaurados, se acuerdan medidas para proporcionar alternativas de calidad y extensión *equivalente**. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 D3-0*)

Servicios del ecosistema (*Ecosystem services*): Beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Por ejemplo:

- a. el suministro de servicios, como los alimentos, los productos forestales y el agua;
- b. la regulación de servicios, como el control de inundaciones, de sequías, de la degradación del terreno, de la calidad del aire, del clima y de las enfermedades;
- c. servicios de apoyo, como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y
- d. servicios y valores culturales como beneficios recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

(Fuente: Basado en R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. *Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC*). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Titular de Derechos Afectado (*Affected Rights Holder*): Personas y grupos, incluyendo a Pueblos Indígenas*, pueblos tradicionales* y comunidades locales* con derechos legales o *derechos consuetudinarios**, cuyo consentimiento libre, previo e informado* se requiere para determinar las decisiones de manejo. (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0)

Umbral de Conversión (*Conversion Threshold*): Cuando la degradación y el aclareo o el daño social resultante hayan llegado hasta un punto en que el *potencial natural de recuperación** hacia el *bosque natural** y la recuperación social sean imposibles de conseguir sin una intervención directa. Este Umbral de Conversión puede ser adaptado por los Grupos de Desarrollo de Estándares para reflejar los diferentes tipos de bosques encontrados en sus países.

Umbral de Implementación Inicial (*Initial Implementation Threshold*): El umbral especifica la etapa mínima de reparación que una organización tiene que alcanzar para ser apta para la asociación con el FSC o para la certificación de manejo forestal de una *Unidad de Manejo**, e incluye:

- **Umbral de reparación ambiental inicial:** Cuando los *atributos del ecosistema** han sido restaurados y/o conservados hasta el punto de que el *potencial de recuperación natural** hacia el *bosque natural** es ecológicamente viable (por lo que se refiere a los *atributos del ecosistema**) o cuando se conserva un área de *bosque natural** seleccionada. Estos atributos de conservación deben ser *equivalentes** o mejores que la condición de la superficie convertida en el momento de la *conversión**. Además, se han realizado las *actividades prioritarias**.
- **Umbral de reparación social inicial:** El *daño social** se está reparando mediante el acuerdo de un proceso de reparación y se han completado las *actividades prioritarias**.

Unidad de Manejo (*Management Unit*): Una o varias áreas geográficas que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:

- Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o en zonas adyacentes a esas áreas geográficas bajo título válido o control gerencial de la *organización** u operadas por la *organización**, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo; y
- Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas geográficas, operadas por la *organización**, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Valores ambientales (*Environmental values*): El siguiente conjunto de elementos del ambiente humano y biofísico:

1. Funciones del ecosistema (incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono)
2. Diversidad biológica
3. Recursos hídricos
4. Suelos
5. Atmósfera
6. Valores paisajísticos (incluyendo los valores culturales y espirituales).

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*)

Verificador Externo (*Third Party Verifier*): Empresa independiente, de tercera parte, aprobada por el FSC Internacional, que tiene experiencia en daños ambientales y sociales, así como en *reparación**, requerida para verificar el cumplimiento de los procesos de *reparación**. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 B3-0*)

DRAFT

Anexo 4: Diagrama simplificado del Procedimiento de Reparación de Conversiones

